

# JDO. DE LO MERCANTIL N. 1 MURCIA

AUTO: 00203/2020

AVD. DE LA JUSTICIA S/N, FASE 2, MÓDULO 2,2ª PLANTA, 30011 MURCIA

Teléfono: 9682722/71/72/73/74 Fax: 968231153

Correo electrónico: mercantill1.murcia@justicia.es

Equipo/usuario: LPG

Modelo: 0020K0

N.I.G.: 30030 47 1 2010 0000513

## **S5L SECCION V LIQUIDACION 0000210 /2010**

Procedimiento origen: CNO CONCURSO ORDINARIO 0000210 /2001

### **Sobre OTRAS MATERIAS**

ACREEDOR D/ña. TTI FINANCE S A R L

Procurador/a Sr/a. MARIA TERESA INIESTA SANCHEZ

Abogado/a Sr/a.

DEUDOR D/ña. CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE LORCA S.L.

Procurador/a Sr/a. MIGUEL RAFAEL TOVAR GELABERT

Abogado/a Sr/a.

## **A U T O N°203/20**

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: MARIA DOLORES DE LAS HERAS GARCIA.

En MURCIA, a veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Que en este Juzgado se tramita procedimiento de concurso n°210/10 en el que es concursado CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE LORCA, S.L..

**SEGUNDO.-** Que por la Administración Concursal se presentó escrito solicitando el archivo del concurso. Que dicho escrito comprendía rendición de cuentas de lo realizado hasta el momento.

**TERCERO.-** Que dado traslado a las partes personadas, no se presentó escrito alguno de oposición.

### **RAZONAMIENTO JURIDICOS**

**PRIMERO.-** El artículo 473.2 del R.D. 1/20 de 7 de mayo establece que procederá la conclusión del concurso y el archivo de las actuaciones una vez firme el auto que declare finalizada la fase de liquidación.

En el presente caso la administración concursal informó en su día de la finalización de las operaciones de liquidación



mediante la venta de los bienes del activo y el pago de los créditos hasta donde ha alcanzado el importe obtenido.

Vistas las alegaciones de la administración concursal, que no resultan controvertidas en modo alguno, y teniendo en cuenta que han finalizado las labores de liquidación, es procedente acceder a la solicitud de conclusión y archivo promovida.

**SEGUNDO.-** La conclusión del concurso no extingue, no obstante a las obligaciones derivadas de la ley concursal y conforme al artículo 484 del R.D. 1/20 de 7 de mayo, el deudor persona natural quedará responsable del pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

Los acreedores podrán iniciar ejecuciones ejecuciones singulares, en tanto no se acuerde la reapertura del mismo o se declare nuevo concurso.

**TERCERO.-** No habiéndose formulado oposición sobre la rendición de cuentas que la administración concursal formula en su escrito solicitando el archivo, procede, de conformidad al artículo 479 del Texto Refundido de la Ley Concursal, declarar aprobadas las mismas.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

Debo declarar y declaro finalizada la fase de liquidación y la conclusión y archivo del concurso de acreedores de CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DE LORCA, S.L..

Archivar definitivamente las actuaciones, una vez firme la presente resolución expidiendo los despachos previstos en los art. 482 y 485 del texto refundido de la Ley Concursal acordando la cancelación de su inscripción en los oportunos Registros Públicos.

Librar testimonio de la presente, llevando el original al libro de resoluciones que corresponda.

Cesan las limitaciones de las facultades de administración y disposición, quedando el deudor responsable del pago de los créditos restantes

Se declara aprobada la rendición de cuentas del Administrador Concursal -artículo 479- y el cese de su actuación.



Lo acuerda y firmado D<sup>a</sup>. MARIA DOLORES DE LAS HERAS GARCIA, Magistrado- Juez Titular del Juzgado de lo Mercantil nº1 de Murcia, doy fe.

**PUBLICACIÓN:** En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

**DILIGENCIA:** Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

